

5217

CONVENIO

SOBRE VALIDEZ DE TITULOS ACADEMICOS

ENTRE LA

REPUBLICA ORIENTAL

DEL

URUGUAY

Y LA

REPUBLICA PERUANA



El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Peruana, deseando dar facilidades en sus respectivos países para proseguir y finalizar los estudios iniciados en los institutos de enseñanza del otro, han determinado celebrar, al efecto, un convenio, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Oriol Solé Rodríguez, Encargado de Negocios en el Perú; y

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Francisco Tudela, Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de canjeados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

ARTICULO I.

Los títulos o certificados expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de la República Oriental del Uruguay que acrediten estudios completos, secundarios, preparatorios o superiores, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del Perú, y tendrán para ingresar á ellos, sin necesidad de tesis ni de exámen, igual valor que los títulos o certificados expedidos por estos institutos, siempre que hayan sido debidamente legalizados y esté acreditada la identidad personal del que los haga valer.

Los mismos títulos o certificados expedidos por las autoridades nacionales de enseñanza del Perú serán reconocidos, en idéntica forma, en la República Oriental del Uruguay.

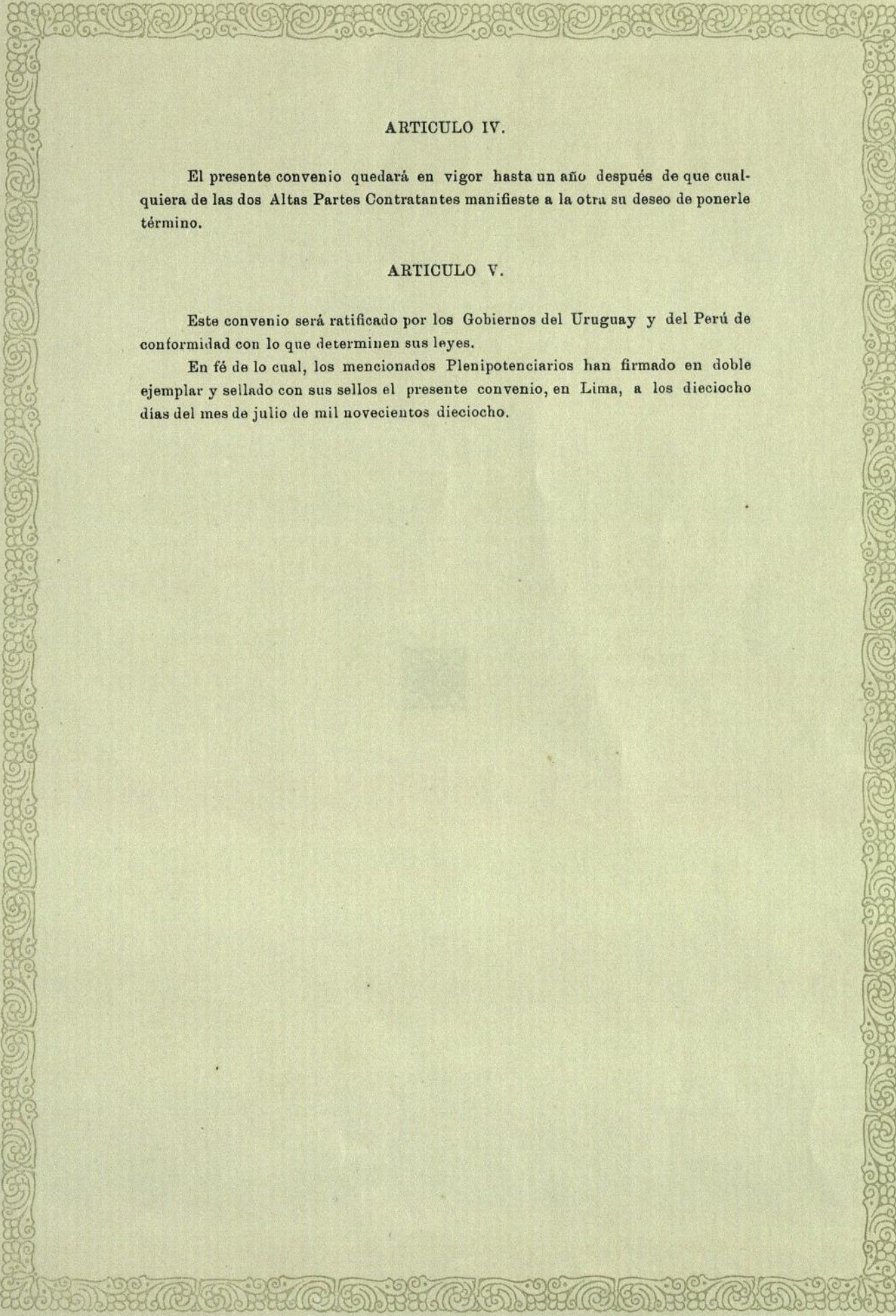
ARTICULO II.

Los certificados de estudios parciales, secundarios, preparatorios o superiores expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de uno de los países contratantes, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del otro país, con las mismas formalidades exigidas para los títulos o certificados completos, siempre que los programas de los estudios cursados desenvuelvan con la misma extensión la materia correspondiente.

ARTICULO III.

Los estudiantes uruguayos que, de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Perú, pagarán por matrícula, exámen, laboratorio y certificados lo mismo que corresponde pagar a los peruanos.

Las prerrogativas a que se refiere este artículo se acordarán igualmente a los estudiantes peruanos que ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Uruguay.



ARTICULO IV.

El presente convenio quedará en vigor hasta un año después de que cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes manifieste a la otra su deseo de ponerle término.

ARTICULO V.

Este convenio será ratificado por los Gobiernos del Uruguay y del Perú de conformidad con lo que determinen sus leyes.

En fé de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado en doble ejemplar y sellado con sus sellos el presente convenio, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.